Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Articulo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: OJINAGA, COYAME DEL SOTOL, JULIMES, CUSIHUIRIACHI, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, BALLEZA, BATOPILAS, BOCOYNA, CARICHI, CHINIPAS Y CORONADO, CHIH. EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 410/08 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.-IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	2009
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial;
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones especiales.
- Sobre Pavimentación de Calles y demás áreas públicas.
- II.- DERECHOS
- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

- 2.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales y servicio de imagen satelital.
- 6.- Cementerios Municipales;
- 7.- Por ocupación de la vía pública, para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes,
- 8.- Mercados y Central de Abastos.
- 9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 10.- Por los servicios siguientes:
- a).- Por alumbrado público;
- b).- Aseo y recolección de basura; y
- c).- Servicio de Bomberos;
- 11.- Por Protección Civil Municipal.
- 12.- Por servicio de vigilancia.
- 13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.
- 14.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2009 y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.-PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- IV.-APROVECHAMIENTOS
- 1.- Multas;
- 2. Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsídios y cooperaciones.
- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualesquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2009, los siguientes:

Fondo Global Anual

Fondo Adicional Anual

1.23%

1.11%

De conformidad con el Artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, o las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.-APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII. - EXTRAORDINARIAS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

VIII.- SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentren el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al

inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciba un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial, a los contribuyentes sujetos del impuesto que fueron afectados por la inundación, sólo por el año fiscal del año dos mil nueve y sobre los inmuebles ubicados en el área siniestrada, siempre y cuando acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y realice el pago anticipado de todo el año durante el primer bimestre.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2009, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del Inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

- L- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente:
- II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hacen a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Durante el ejercicio fiscal 2009, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:
 - 1. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inició su operación.
 - II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
 - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción
 - IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.
- b) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 25 empleos de base.
 - 1. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inicie la operación.
 - II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
 - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
 - IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben de cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el ejercicio 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga del Estado de Chihuahua, y conforme con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de:

OJINAGA

IIDERECHOS	2009
1Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
 a) Alineamiento de predio a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio a.2. Por cada metro cuadrado excedente. b) Asignación de número oficial. 	330.00 0.50 120.00
c) Licencias de uso de suelo, por predio. c.1. Uso habitacional c.1.1. Uso habitacional y comercial zona centro. c.1.2. Uso habitacional y comercial zona fuera de centro. c.2. Uso Industrial c.3. Uso para expendio de vinos y licores, velatorios,	500.00 800.00 600.00 500.00
funerarias y cementerios. c.4. Uso para restaurante, restaurant-bar y centros nocturnos. c.5. Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	1000.00 1000.00
2 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	1500.00
a) Revisión y autorización de planos por metro cuadrado.	2.00

- b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y/o industriales y casas-habitación, según la siguiente tabla, por metro cuadrado.
 - b.1. Por seis meses:
 - b.1.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso, en caso de construcción inicial.

	23,000 27, 22,010,011,07,0 42,12
b.1.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados.	8.00
b.1.3. Vivienda de más de 80 metros cuadrados	10.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio, eventos y otros	
hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.1.5. Comercial, industrial, de servicios, eventos y otros de 81 hasta 150 metros cuadrados.	12.00
b.1.6. Comercial, industrial, de servicios, de eventos y otros	12.00
de más de 150 metros cuadrados.	14.00
b.2. Por un año:	
b.2.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda	
exenta de pago, más no de permiso b.2.2. Vívienda de 41 hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.2.3. Vivienda de 41 hasta do metros cuadrados.	12.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio, eventos y otros	12.00
hasta 80 metros cuadrados	12.00
b.2.5. Comercial, industrial, de servicios, eventos y otros	
de 81 hasta 150 metros cuadrados.	14.00
b.2.6. Comercial, industrial, de servicios, eventos y otros de más de 150 metros cuadrados.	16.00
de mas de 150 menos cuadrados.	16.00
b.3. Para tejaban se aplicará un factor del 50% a las	
tarifas anteriormente indicadas.	
b.4. Para gasolineras y gaseras el área de tanques de	
almacenamiento será considerada como superficie de	
construcción.	
c) construcción de áreas de estacionamiento, áreas	
recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio (no	
públicas), por semestre y metro cuadrado.	3.00
c.1. Licencia de demolición de casa-habitación, comercial,	
industrial, de servicios y otros, por metro cuadrado, queda	
exenta de pago, mas no de trámite.	
d) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de	
servicios en vía pública hasta un metro de ancho, por metro	
lineal.	25.00
a) Carta y rangolaján da navimenta da canarata, nor norte	
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por parte del Municipio, por metro lineal de zanja, hasta un metro de	
ancho.	370.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro	
lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	280.00
g) Construcción de topes de concreto de 2.30 m de ancho	
por 0.15 m de altura, por cada metro lineal.	340.00
h) Permiso de apertura de zanja hasta un metro de ancho,	
por metro lineal.	25.00
i) Permiso de construcción de bardas, por cada metro lineal.	
i) Permiso de construcción de bardas, por cada metro inteal.	
0 a 2.30 metros de altura	
2.30 metros o más	4.00
	6.00
j) Subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, por	2.00
metro cuadrado.	2.00

En caso de la subdivisión los derechos se calcularán sólo por el área efectivamente subdividida.

En caso de la fusión, los derechos se calcularán sólo por el área que se está agregando.

- k) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea
 - k.1 Agrícola.

k.1.1 Nogalera y frutales.	250.00

k.1.2 Riego por gravedad. 200.00

k.1.3 Riego por bombeo. 100.00

k.1.4 Otros. 50.00

k.2 Ganadero. 3.00

I) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:

I.1. Por un plazo de 15 días	150.00
l.2. Por cada día adicional	15.00

n) Permiso por extracción de materiales en áreas municipales, de uno a treinta días.

100.00

o) Por la extracción de material en áreas municipales, por metro cúbico.

- 3.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo, el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal. Concluidos los trabajos de urbanización se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.
- 3.a.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para los siguientes derechos serán:
- a) Alineamientos de predios y asignación de número oficial.

a.1. Alineamiento de predio	120.00
a.2. Asignación de número oficial.	120.00

- b) Licencias de construcción.
 - b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.

2.00

b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casashabitación, por metro cuadrado.

8.00

b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de predios, por metro cuadrado.

- c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos
 - c.1. Por este servicio se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas. Concluidos los trabajos de urbanización se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.
 - c.2. Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería Municipal.
- 4.- Servicios generales en los rastros (ganadería y Mostrenquería):

4.a.-Servicios generales de ganadería.

4.1 Uso de corrales.	
a) Ganado mayor por cabeza diario.	50.00
b) Ganado menor por cabeza diario.	25.00
4.2. Uso de báscula.	
a.1. Ganado mayor,	10.00
a.2. Ganado menor,	5.00
4.3. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
b.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.	100.00
b.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.	50.00
b.3. Por unidad porcino.	100.00
b.4. Por cabeza de Equino. (Caballos, Asnos y Mulas).	100.00
b.5. Por cabeza de Bovino (críos.)	60.00
b.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos)	20.00
b.7. Avestruces.	120.00
c) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello)	
c.1. Ganado mayor, por cabeza	200.00
c.2. Otros.	100.00
d) Fleteo de canales.	
d.1. Ganado mayor, por cabeza	40.00
d.2. Ganado menor, por cabeza	30.00
e) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro.	
e.1. Ganado mayor, por cabeza	300.00
e.2. Ganado menor, por cabeza	200.00

a) Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado para movilización.	
a.1. Por la primera cabeza	30.00
a.2. Por cabeza adicional	5.00
b) Expedición de pases de ganado para movilización.	
b.1. Por la primera cabeza	30.00
b.2. Por cabeza adicional	5.00
c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de	
pases de ganado destinado al sacrificio.	
c.1. Por legalización de facturas	25.00
c.2. Por expedición de pases	25.00
d) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto.	
d.1. Certificación de facturas por la primera cabeza	10.00
d.2. Por cabeza adicional	5.00
d.3. Expedición de pases a repasto por la primera cabeza	
	30.00
d.4. Por cabeza adicional	5.00
e) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	
e.1. Por pieza	5.00
4.b Mostrenqueria.	
a) Ganado mayor, por cabeza	
a.1. Alimentación, diario	50.00
a.2. Transportación	45.00

b) Ganado menor, por cabeza b.1. Alimentación, diario b.2. Transportación	30.00 25.00
5 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales.	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos	70.00
b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica, constancia de vendedor ambulante y de inexistencia de bienes empadronados en el departamento de predial y catastro.	70.00
c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.	70.00
d) Constancia de productor agropecuario	70.00
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
d.1. Fraccionamiento	220.00
d.2. Finca o lote	100.00
f) Constancia de zonificación.	100.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes.	100.00

h) Certificado de auto-construcción de vivienda	100.00
i) Elaboración de planos catastrales	250.00
j) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color.	200.00
k) Impresiones plano de la cuidad sectorizado tamaño doble carta a color	250.00
l) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	200.00
m) Titulación (incluye: plano catastral, portada y certificación)	300.00
n) Otros documentos expedidos por el município	70.00
6 Cementerios Municipales.	
a) Lote, marca y autorización de inhumación. Terreno y marca y autorización de	
a.1. Plazo de 7años	250.00
 b) A perpetuidad después del lapso de 7 años por lote de siete metros cuadrados. 	770.00
b.1) Excedente por metro cuadrado.	110.00
c) Fosa para infantes.	400.00

7.- Ocupación de la vía pública por comerciantes.

a) Ocupación de la vía pública por vendedores.	
a.1. Vendedores Ambulantes.	
a.1.1. Locales, mensual.	110.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	260.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual.	110.00
a.2.2. Foráneos, mensual.	450.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo	
municipal, y en otras zonas. Por lote de 16 metros cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios	80.00
a.3.2. Foráneos, diarios	300.00
b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y	
Mercados, por lote de 16 metros cuadrados.	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Locales mensual.	30.00
b.1.2. Foráneos semanai.	120.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, pago mensual.	
	30.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales mensual.	50.00
b.2.2. Foráneos semanal.	200.00
b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en	
lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por lotes de 16	
metros cuadrados.	50.00

b.3.1. Vendedores de artículos usados locales, por mes.	50.00
b.3.2. Vendedores de artículos usados foráneos,	
semanal.	200.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	100.00
b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Locales por mes.	150.00
b.4.2. Foráneos por semana.	400.00
c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diario.	
c.1. Locales.	100.00
c.2. Foráneos	200.00
c.3. Otros (tren móvil, camión turístico, etc.)	100.00

- d) Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- d.1. Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, Internet las siguientes tarifas:
- d.1.1. Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado. Pendiente.
- d.1.2. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.

d.1.3. Mantas con publicidad comercial, por metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.

13.00

.50

d.2. Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados cuyo fin sea lucrativo. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, por metro cuadrado y cuota anual.

d.2.1. Unipolar.	307.00
d.2.2. Cartelera.	307.00
d.2.3. Paleta.	115.00
d.2.4. Bandera.	115.00
d.2.5. Adosados a la fachada.	38.00
d.2.6. Colgantes.	38.00

d.3. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo por metro cuadrado será:

d.2.1. Unipolar.	46.00
d.2.2. Cartelera.	46.00
d.2.3. Paleta.	17.24
d.2.4. Bandera.	17.24
d.2.5. Adosados a la fachada.	5.70
d.2.6. Colgantes.	5.70

d.5. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por anuncio y por día, con una superficie máxima del pendón de 1.0 metros cuadrados.

d.6. Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia con dimensiones aproximadas de 2.90 metros de altura, 1.80 metros de ancho y .38 metros de espesor:

d.6.1. Por instalación. Por pieza y diario.

52.00

e).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos, (por cada teléfono una cuota anual).

1,300,00

8.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energla pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

- 9.- Aseo y recolección de basura:
- a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:
 - a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, a pequeños negocios será mensual:

60.00

- a) Tiendas de ropa.
- b) Peluquerías y estéticas.
- c) Car- wash.
- d) Papelerías.
- e) Farmacias.
- f) Otros.
- a.1.1 Medianos negocios será mensual:

- a) Puestos de comida.
- b) Pastelerías.
- c) Panaderías.
- d) Mueblerias.
- e) Otros.

a 1.2. Comercios grandes generadores do hagura por kilo	0.30
a.1.2. Comercios grandes generadores de basura por kilo.	0.30
b) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos de grandes generadores, por kilo.	0.30
c) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos por kilo, excepto escombro.	0.30
d) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado hasta monte mediano.	8.00
e) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	1.20
10 Servicio de protección civil municipal.	
a) Inspección general anual a:	
a.1 Casas comerciales chicas.	20.00
a.2 Casas comerciales grandes.	200.00
a.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	100.00
a.4 Bares y cantinas.	120.00
a.5 Hoteles.	300.00
a.6 Gaseras y gasolineras.	1500.00
a.7 Maquiladoras	1500.00
a.8 En espectáculos Públicos por evento.	
a.8.1 Jaripeos.	120.00
a.8.2 Box y Lucha.	100.00
a.8.3 Carreras de caballos y automóviles, peleas	
de gallos y otros.	200.00
a.9 Ferias y circos por temporada. a.10 Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	700.00
conferencias, por evento	100.00
a.11 los demás espectáculos por evento.	
a.11.1 Exhibiciones y concursos.	150.00
a.11.2 Otros espectáculos deportivos	100.00

11 Servicio de vigilancia, mensual por elemento.	9360.00
12 Licencias, permisos y autorizaciones.	
12.1 Permiso para instalación de juegos mecánicos.	
A) Tarifa diaria de Lunes a Jueves	100.00
B) Tarifa diaria de Viernes a Domingo	110.00
12.2 Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten	
con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	100.00
	100.00
12.3 Rocolas y karaoke, por unidad anualmente. (El pago deberá	
efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda.)	400.00
12.4 Bailes populares con grupo musical local.	100.00
12.5 Bailes populares con grupo musical foráneo.	150.00
12.6 Concierto con artistas o grupo musical.	200.00
12.7 Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en casa particular.	70.00
12.8 Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares públicos.	200.00
12.9 Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin licencia	
para vender o consumir bebidas alcohólicas por evento.	200.00
12.10 Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias	
para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren	
bebidas alcohólicas.	5,000.00
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua,	Chih., a los

quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Ojinaga

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 5,727,050.00		
Contribuciones Especiales	\$ 3,727,030.00		
Derechos	\$ 1,650,000.00		
Productos	\$ 441,500.00		
Aprovechamientos	\$ 1,112,001.00		
Total de Ingresos Propios	Ψ 1,112,001.00	œ	8,930,551.00
Total de higresos Fropios	-	Ψ	0,000,001.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$ 22,412,322.00		
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,745,350.00		
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 1,230,000.00		
Impuestos Sobre Producción y Servicios			
en materia de cervezas y bebidas			
aícohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 731,604.00		
	\$ 3,522,101.04		
Participaciones Adicionales	\$ 3,322,101.04		
Impuestos Sobre Autos Nuevos			
Gasolina y Diesel 70% Gasolina y Diesel 30%	\$ 601,632.75		•
Fondo de Fiscalización	\$ 1,131,504.06		
	· 		
Participaciones sobre Aduanas	\$		
CAPUFE	\$		
Total de Participaciones	-	\$	34,327,813.05
Fondo de Participaciones (RAMO 33)			
F.I.S.M.	\$ 5,306,293.90		
F.A.F.M.	\$ 8,401,383.26		
	-	\$	13,707,677.16
Total Global	· -	\$	56,966,041.21

DIP. JORGE NEAVES CHACON

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS SECRETARIA

DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CATVILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIÓNAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REVES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ERANADOS PINEDA